

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana M. Londoño Vásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de febrero de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia
Demandado	Numar Antonio Márquez Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00136 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra del señor **NUMAR ANTONIO MARQUEZ SANCHEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará el hecho primero de la demanda, dado que allí se afirma que las cuotas de pago pactadas para el crédito fueron 4 (cuatro) de \$2.975.114 cada una, lo que no es coherente con el instrumento negociable allegado como base de recaudo, pues de su contenido literal no se desprende que se haya pactado por instalamentos,

Además, si se sumara el interés de plazo que se menciona en el hecho 3, al valor del capital, no coincidiría con el valor de las referidas cuotas.
 - 2) Del hecho segundo de la demanda se desprende que el demandado realizó abonos, por lo que ampliará este hecho en el sentido de precisar cuántos abonos se realizaron y cómo fueron aplicados.
 - 3) Informará si el espacio del pagaré correspondiente al lugar de pago de la obligación fue dejado en blanco o pactado previo al llenado, según la carta de instrucciones. En caso de haberse dejado en blanco aclarará si la oficina en la que se realizó el negocio corresponde a Medellín.
 - 4) Precisar los valores que contiene la suma que se enuncia como capital por la cual fue diligenciado el pagaré.
-

5) Respecto del cuadro anexado (CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACIÓN – INICIAL PROYECTADO) lo aclarará debido a que los datos consignados en él y lo que se adeudaría para la fecha en el que se diligenció el pagaré, no coinciden.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0424bffc2a4bdf3ba52ca50ce36e6a36b9faee143f3661123013dd9f2af32a**
Documento generado en 10/02/2023 07:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>